

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.—Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

No ha sido difícil, aunque haya podido resultar laboriosa, la gestión que el Gobierno ha realizado acerca del Banco de España para lograr que inspire su conducta, en cuanto á dar facilidades al crédito privado, á normas y propósitos que sirvan para conseguir un notorio aumento en su rápida difusión. El patriotismo de dicho Establecimiento bancario y la excelente voluntad de sus organismos de administración, inclinaban desde luego su ánimo sin necesidad de los estímulos ministeriales á otorgar las ventajas que fuera dable conceder, sin contrariar el criterio de prudencia en que debe inspirar todos sus actos.

Pudieron, pues, cristalizar en una fórmula satisfactoria los deseos del Gobierno en cuanto á la acción provechosa del crédito, para favorecer la exportación de los productos nacionales y la importación de las primeras materias que necesita la industria española, así como para lograr las facilidades convenientes á la pignoración de las elaboraciones y de las cosechas, y consiguiéndose al cabo, en los últimos días del pasado mes de Julio, que el Consejo de Administración del Banco de España acordase comunicar á todas sus sucursales instrucciones concretas y precisas acerca del modo de actuar para que prestasen eficazmente su concurso á la Industria y á la Agricultura.

Data de varios meses la preocupación del Gobierno en cuanto á ese problema, y como quiera que no

encontró fáciles la aquiescencia y la cooperación de los Bancos para establecer por Real decreto un consorcio entre los mismos que significase una nueva y poderosa institución bancaria capaz de satisfacer las necesidades nacionales respecto de los indicados extremos, gestionó que el Banco de España extendiera sus operaciones en forma adecuada para lograr los mismos fines y obtener que prestara, con toda la amplitud necesaria y factible, su auxilio á los Bancos particulares que se dispusieran á operar con una marcada orientación protectora de la Industria y de la Agricultura de la Nación.

A esos efectos el Banco de España se ha mostrado propicio á anticipar fondos sobre las mercancías que se exporten, dando las mayores facilidades posibles para la intervención de algún Banco ó banquero, á fin de que al actuar como intermediario le ceda las letras que motiven aquellos anticipos, y obtenga, en cambio, hasta un 25 por 100 de los intereses liquidados en cada operación; y además se halla dispuesto, como lo ha evidenciado en las aludidas instrucciones comunicadas á sus sucursales, á conceder igual comisión á los Establecimientos que afiancen la constitución de depósitos de productos elaborados ó de cosechas y la conservación ó custodia de éstas ó aquéllas, y para ese fin giren una letra á cargo del depositante, la cual pueda ser luego descontada.

Requiere la eficacia de esos propósitos un aumento de crédito por parte de dicho Banco nacional á los Bancos, banqueros ó Establecimientos que se preparen á operar en la forma indicada, y también á ello se muestra dispuesto, con lo cual es visto que, no sólo sin sacrificio, sino obteniendo ventajas apreciables, puede la banca privada aumentar el volumen de sus operaciones y colaborar con ganancia á los fines patrióticos á que el Gobierno y el Banco de España han procurado atender solícitamente; pero ocurre á veces que, por desconocimiento de las ventajas que se pueden obtener ó por apatías ó desconfianzas en el éxito, no se utilizan los caminos que, desbrozados de inconvenientes, podrían fácilmente seguirse, y por eso, aun cuando la Prensa, tornavoz solícito de cuanto importa al interés general, ha hecho público ya el referido acuerdo entre el Gobierno y el Banco,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. S. dicho acuerdo, á fin de que pueda autorizadamen-

te comunicarlo á los agricultores, industriales y comerciantes de esa provincia, estimulándolos á aprovecharse de sus ventajas, é incitándolos á la banca local á operar, de acuerdo con la sucursal respectiva del Banco de España, en la forma de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos que quedan señalados é interesándole que participe á este Ministerio los obstáculos que hallen en esa provincia si se presentaran las referidas operaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1915. —Bugallal.—Señor Presidente de la Cámara de Comercio y de Industria de...

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Santo Domingo, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. Juan Bautista Coni y Carrera, natural de La Bisbal (Gerona), sin haber otorgado testamento.

Madrid 14 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul general de España en Génova, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Vicente Tortosa, natural de Petrel.

Madrid 15 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Méjico, participa á este Ministerio que el súbdito español Ricardo Catalán, Presbitero, ha sido recluido en el Manicomio de aquella capital.

Madrid 14 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Lógica fundamental, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y en los tabloneros de anuncios dos los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Murcia:

**Presidente.**

Excmo. Sr. D. Eduardo Gómez Baquero.

**Vocales.**

Académico, D. Miguel Asín y Palacios.

Catedráticos, D. José Ortega y Casset y D. José Castro y Castro, de las Facultades de Madrid y Sevilla.

*Competente.*

D. José Caballero Orcolaga.

*Suplentes.*

Académico, D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Catedráticos, D. Julián Besteiro y D. Baldomero Diez Lozano, de las Facultades de Madrid y Santiago.

*Competente.*

D. Juan Díaz del Moral.

De Real orden, comunicada, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silveira.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

«Gaceta» núm. 218 de 6 de Agosto.)

Número 1.631.

**MINISTERIO DE MARINA**

ESTADO MAYOR CENTRAL

2.<sup>a</sup> Sección.—Negociado 5.<sup>o</sup>—(Material).—Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 29 de Julio último, la celebración en este Ministerio de un concurso de proposiciones libres entre productores nacionales para contratar la adquisición é instalación en el Arsenal de Cartagena de una Central de energía eléctrica, se anuncia que dicho concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Ministerio el día y hora que oportunamente se publicarán en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, transcurridos que sean treinta días, sin descontar los festivos, desde la fecha del último de dichos periódicos que publique el anuncio.

Desde el día en que éste aparezca en los periódicos oficiales hasta el anterior no feriado, al que se señale para el concurso se admitirán en el Negociado 5.<sup>o</sup> de la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, en el Ministerio de Marina, todos los días laborables, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, pliegos cerrados, lacrados y rubricados en el sobre conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en dicho acto. En el mismo Negociado estarán de manifiesto las bases correspondientes.

También podrán presentarse proposiciones desde la fecha indicada en el párrafo anterior á las horas hábiles de oficina y hasta cinco días antes al en que haya de celebrarse el concurso, en la Jefatura del Estado Mayor del Apostadero de Cartagena y Comandancia de Marina de Barcelona.

Asimismo podrán presentarse proposiciones ante la Junta de subastas del Ministerio en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, estarán redactadas en castellano, en papel sellado de una peseta (clase 11.<sup>a</sup>) ó en papel común con el reintegro del timbre correspondiente, debidamente salvados los errores que puedan contener en su escritura, consignándose en ellos de una manera explícita y concreta cuanto determina el pliego de bases y acompañándose los planos, especificaciones y documentos que el mismo exige.

Al propio tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la

contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, en metálico ó valores admisibles por la ley, la cantidad de veinte mil pesetas (20.000 pesetas) que en concepto de depósito provisional se exige para licitar.

Si la proposición es á nombre de otro se acompañará además poder notarial que así lo acredite.

Podrá un mismo licitador entregar varias proposiciones, exigiendo cada una la constitución de un depósito.

Solo podrán obtener la adjudicación en este concurso entidades acreditadas en trabajos análogos al de que se trata.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1915.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—El General Jefe de la Sección, Juan de Carranza.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.637.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

Don Eugenio María Espinosa de los Monteros, Barón del Solar de Espinosa, solicita la autorización necesaria para instalar una línea aérea de distribución de energía en la villa de Jumilla, con el fin de suministrar luz y fuerza motriz, constituyendo ese proyecto una ampliación del presentado anteriormente por dicho señor desde la finca Omblancas á Jumilla.

Esta instalación afecta á vías públicas, municipales y caminos públicos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que aquellos á quienes interese puedan presentar las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, durante cuyo plazo estará expuesto al público el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Murcia 3 de Julio de 1915.

El Gobernador interino,

**Francisco Barrios Alvarez.**

Número 1.638.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Extracto de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuenta corresponde al segundo trimestre del corriente año.

Ingresos.  
Pesetas.

**CARGO**

Por importe del 5 por 100

Ingresos.  
Pesetas.

de los depósitos correspondientes á los 35 registros y cuatro peticiones de demasia, presentadas en el segundo trimestre del corriente año. . . . .	363 20
Por id. id. de los nuevos depósitos para las Demasias á «Isabelita», dos á «Segunda Santa Rita» y á «Cuarenta y cinco». . . . .	30 »
Por id. id. de otros ingresos para el material de oficina, autorizados por la Instrucción de 2 de Junio de 1908. . . . .	44 40
Por id. del 3 por 100 de los depósitos correspondientes á nueve registros presentados en el segundo trimestre del corriente año en el Gobierno civil de Albacete, según cuenta de la Secretaria del mismo, de fecha 7 de Julio último. . . . .	106 26
<b>TOTAL de ingresos. . . . .</b>	<b>543 86</b>

**DATA**

Por la nómina de escribientes temporeros que prestan sus servicios en esta Jefatura, durante el segundo trimestre del corriente año. . . . .	210 »
Por pequeños gastos materiales de oficina, durante dicho trimestre. . . . .	42 25
Por importe de la factura de los señores sucesores de Nogués, de fecha 31 de Diciembre de 1914, por diferentes objetos de dibujo y escritorio. . . . .	117 35
Por id. de los mismos, de fecha 31 de Marzo último, por id. id. . . . .	65 65
Por id. de los mismos, de fecha 30 de Junio id., por idem id. . . . .	53 05
<b>TOTAL de gastos. . . . .</b>	<b>488 30</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo. . . . .	543 86
Idem la data. . . . .	488 30
<b>Déficit por estos conceptos. . . . .</b>	<b>55 56</b>

De forma que importando el cargo 543 pesetas 86 céntimos y la data 488 pesetas 30 céntimos, resulta un sobrante por los referidos conceptos de 55 pesetas 56 céntimos.

Murcia á 5 de Agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe accidental, *Rafael Marín*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Gobernador interino, *Barrios*.

**Quinta sección.**

Número 1.639.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

*Circular referente á la adopción de medios por los Ayuntamientos para la exacción del impuesto de consumos en el año 1916.*

Debiendo los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que se rigen por el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, acordar el medio ó medios reglamentarios para hacer efectivo el impuesto de consumos en las respectivas poblaciones du-

rante el próximo año de 1916, cuyo servicio preliminar ha de quedar cumplido dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, remitiéndose en este plazo la certificación correspondiente á esta oficina, en unión de lo que se refiere á los recargos municipales que sobre el impuesto se acuerden para dicha anualidad, esta Administración al cumplir el deber que le impone el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898; advirtiendo á aquellas Corporaciones la obligación en que se hallan de cumplir las disposiciones relacionadas con la adopción de medios, ha creído conveniente consignar para el mejor cumplimiento del servicio, las observaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de las poblaciones en que haya de recaudarse el impuesto por administración municipal, remitirán el acta de adopción de tal medio, expresando si acuerda la Corporación el reparte de la tercera parte del cupo, por juzgarlo necesario á los efectos que determina el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 261 del citado Reglamento, y en tal caso deberá hacerse constar que se autoriza al Alcalde Presidente para que disponga lo necesario con el fin de que dicho reparto quede terminado en los plazos marcados en el capítulo 28 del Reglamento; además se acompañará certificación que acredite el tanto por ciento del recargo municipal acordado para el referido año 1916, sobre los derechos del Tesoro.

2.<sup>a</sup> Los Municipios de los pueblos donde se acuerden los conciertos gremiales, remitirán el acta en que así se justifique, y la certificación referente al recargo municipal, y procederá sin levantar mano á la formación del expediente respectivo, remitiéndolo una vez tramitado á esta oficina para aprobación, reintegrándolo á razón de una peseta cada pliego, y no olvidando que debe de hallarse cumplido el servicio antes del día 15 de Noviembre próximo.

3.<sup>a</sup> Las Corporaciones municipales y Asociados que acuerden el reparto vecinal, desde luego para hacer efectivo el impuesto en el año venidero, remitirán la certificación de haber aceptado este medio y la del recargo municipal que se ha de utilizar, solicitando al propio tiempo autorización para que la Junta municipal formule dicho documento en atención á lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Diciembre de 1908, confeccionándose este documento por el Municipio y Asociados, con arreglo á las disposiciones del capítulo 28 del Reglamento del ramo citado, cuidando de que sea reintegrado á razón de una peseta cada pliego y de remitirlo á esta oficina acompañado de su copia reintegrada á razón de diez céntimos pliego antes del día 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo.

Se tendrá especial cuidado en no incurrir al extender los repartimientos, en errores que den lugar á enmiendas en los nombres y en las cifras, y si en algún asiento hubiere que hacerles, se salvarán por medio de una relación extendida al final del documento en la que se repitan los asientos enmendados, haciendo constar que se llena esta formalidad para subsanar aquéllos, suscribiendo la relacionada Junta municipal.

Todos los Municipios cualquiera que sea el medio de los expresados que elijan para la exacción del impuesto de 1916, tendrán en cuenta la supresión del impuesto de la sal y la continuación del de alcoholes, aguardientes y licores, salvo las modificaciones que posteriormente pudieran hacerse en la próxima ley

de Presupuestos ó por leyes especiales de los que se dará el oportuno aviso, así como el censo de población por el que se han de regir, es el de 1900, mientras no se le comunique por esta Administración, nada en contrario.

Del celo y competencia de las Corporaciones municipales á quienes me dirijo, espero que el servicio que se trata, se cumplirá con sujeción á los preceptos del Reglamento que quedan citados y á las disposiciones de las leyes de 19 de Julio de 1904, 10 y 28 de Diciembre de 1908 y artículo 8.º de la de 26 de Diciembre de 1914, enviándose la documentación respectiva en los plazos ya indicados para evitar que esta oficina se halle en el caso de proponer correcciones de que no desea hacerse uso, y no dar lugar á que puedan incurrir los señores que componen los Ayuntamientos en las responsabilidades que determina el capítulo 29 del repetido Reglamento del impuesto.

Murcia 4 de Agosto de 1915.—El Administrador, P. S., F. Pérez.

Número 1.645.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

El Arrendatario de las contribuciones participa á esta Tesorería haber cesado en el cargo de Auxiliar de la Recaudación de la zona 6.ª D. Jesús Navarro Muñoz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 5 de Agosto de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.061.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª  
—Término municipal de Totana.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**DESCONOCIDOS**

Pedro Soriano, 2'20 pesetas.  
Pedro Vivancos, 2'49.  
Rosendo González, 4'45.  
Rafael Ramirez, 6'71.  
Rodrigo Sánchez, 2'38.  
Salvador Aledro, 4'81.  
Salvador Benedicto, 1'54.  
Sebastián Cánovas, 2'44.  
Salvador Campero, 3'56.  
Simón Franco, 2'49.  
Antonio Vivancos, 4'39.  
Bartolomé Abellán, 5'11.  
Benito Baño, 3'56.  
Benito Carrasco, 3'56.  
Bartolomé Garcia, 8'31.  
Brigida Esparza, 23'02.  
Damián Díaz, 8'73.  
Francisco Sánchez, 3'15.  
Francisco Garcia, 10'38.  
Fernando Martinez, 5'11.  
Fernando Provencio, 4'16.  
Francisco Javaloy, 3'89.  
Francisco Baño, 9'74.  
Francisco Morales, 5'70.  
Gil Almagro, 2'38.  
Ginés Diaz, 2'08.  
Isabel Gómez, 4'10.  
Isabel Vidal Romera, 3'56.  
Ildefonso Cerón, 4'45.  
Isabel Cava, 2'38.  
Ignacio Gómez, 2'55.  
Isabel Cánovas, 3'08.  
José Aledo, 5'05.  
Juana Garcia, 9'86.  
José Baño, 4'69.  
José Ballester, 2'38.  
Josefa Velasco, 1'96.  
Juan Manzanares, 3'56.  
Juan Lardín Legaz, 3'56.  
José Cerón, 2'56.  
Josefa Vera Vera, 9'15.  
Josefa Castillo, 4'28.  
José López Puertas, 1'78.  
Juan López Ruiz, 5'34.  
María Martínez Hernández, 7'60.  
María Sánchez, 2'55.  
Matias Martínez B. lchi, 12'23.  
María González Talavera, 1'66.  
Pedro Díaz, 3'15.  
Pedro Méndez, 1'66.  
Pedro Sánchez, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 1.020.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ALBERCA**

*Semestrales.*

Antonio Cánovas, 1'50 pesetas.  
José Cánovas, 2.  
Juan Egea, 1'50.  
Alonso Frutos, 1'67.  
José Guirao, 1'67.  
José Garcia, 1'67.  
Josefa Hermosa, 3'33.  
Miguel López, 1'67.  
Josefa Murcia, 7'17.  
José María Meseguer, 3'78.  
Josefa Murcia, 7'17.  
José María Meseguer, 3'78.  
José Ortiz, 1'67.  
Juan Paredes, 1'78.  
Andrés Ros, 1'78.  
José Sánchez, 1'67.  
Francisco Torres, 2'50.  
Andrés Vera, 1'07.

*Anuales.*

Francisco Castillo, 1'66 pesetas.  
Antonio Gómez, 1'55.  
María Velasco, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 583.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más Garcia, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**ALBATALIA**

*Semestrales.*

Encarnación Aibacete, 2'50 pesetas.  
La misma, 2'51.  
La misma, 2'50.  
La misma, 2'51.  
La misma, 2'50.  
La misma, 2'50.  
Josefa Cascales, 2'50.  
La misma, 2'50.  
José Franco, 2'11.  
Carmen Fernández, 2'50.  
Rita González, 7'50.  
La misma, 4'17.  
Salvador Saura, 1'67.  
Antonio Ruiz, 1'67.

**GUADALUPE**

*Semestrales.*

Mariano Abellán, 1'67 pesetas.  
Teresa Garcia, 1'67.  
Dolores Garcia, 1'67.  
Antonio Guerrero, 1'67.  
El mismo, 3'78.  
Pedro Gómez, 1'67.  
José Lasheras, 1'67.  
Domingo Lorente, 1'67.  
El mismo, 1'67.  
Antonio Ruiz, 2'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

**Octava sección.**

Número 1.584.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día de hoy mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos diez y seis, correspondiente á los Jurados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(CONTINUACION)

**PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA**

*Cabezas de familia.*

1 Juan Díaz Cánovas, Totana.

2 Martín Camacho Romero, Totana.  
 3 José Antonio Alarcón Martínez, id.  
 4 Alfonso Alarcón Martínez, id.  
 5 Roque Andreo Fernández, idem.  
 6 Pedro Hernández García, id.  
 7 Hermenegildo Jiménez Iborra, id.  
 8 Juan Alarcón Martínez, Mazarrón.  
 9 Félix Atiénzar Navarro, id.  
 10 Pedro Acosta Muñoz, id.  
 11 Joaquín Calderón Iniesta, id.  
 12 Ginés Carvajal García, id.  
 13 Pedro Ballesta Carvajal, id.  
 14 Pedro Aledo Méndez, Alhama.  
 15 Juan Cánovas Martínez, id.  
 16 José Fuentes Egea, id.  
 17 Francisco Andreo Sevilla, id.  
 18 Pedro Cánovas Ballesta, id.  
 19 Onofre Gallego Hidalgo, id.  
 20 Francisco Cerón Alajarín, id.  
 21 Tomás Hernández Bonache, Librilla.  
 22 José Franco Espin, id.  
 23 Antonio García Ruiz, id.  
 24 Fernando Hernández Martínez, id.  
 25 Simón Franco Montalbán, id.  
 26 José García Martínez, id.  
 27 José Antonio López López, idem.  
 28 Francisco Hernández Caparrós, id.  
 29 Francisco Alcaraz Andreo, Aledo.  
 30 Joaquín García Sánchez, id.  
 31 Enrique Martínez Tudela, id.  
 32 Juan José Andreo Tudela, id.  
 33 Antonio Sánchez Martínez, idem.  
 34 Juan Tudela Pascual, id.  
 35 José Campillo García, Mazarrón.  
 36 Salvador Hernández Cánovas, id.  
 37 Francisco Mateos Ruiz, id.  
 38 Andrés Haro Ferrer, id.  
 39 Fernando Andreo Costa, id.  
 40 José Marín Muñoz Morales, idem.  
 41 José Antonio Beltrán Gómez, idem.  
 42 Alfonso Meca Serrano, id.  
 43 Juan Andreo Carvajal Muñoz, idem.  
 44 Fernando Morales García, id.  
 45 Manuel Martínez Parras, Totana.  
 46 Francisco Tudela Gómez, id.  
 47 Pedro Molina Martínez, id.  
 48 Ginés Rosa Martínez, id.  
 49 Pedro Munuera Villar, id.  
 50 Hipólito Tudela Fernández, idem.  
 51 Juan Antonio Martínez Camacho, id.  
 52 Miguel Hernández García, id.  
 53 José García Tudela, id.  
 54 Ginés Costa Navarro, id.  
 55 José Balsas Provencio, Alhama.  
 56 Francisco Cánovas Romero, idem.  
 57 Juan Esparza Egea, id.  
 58 Santos Belchi Martínez, id.  
 59 Marcelino Cerón Martínez, idem.  
 60 Fulgencio Gil Ruiz, id.  
 61 Lucio López Reboilo, id.  
 62 Andrés López Méndez, id.  
 63 Tomás Alcón López, Librilla.  
 64 Ginés Cánovas Bastiña, id.  
 65 Antonio Alcaraz Martínez, id.  
 66 Juan Belchi Muñoz, id.  
 67 Santos García Lorente, id.  
 68 Andrés Iranzo Martínez, id.  
 69 Gregorio Vivancos Ballesta, Mazarrón.  
 70 Juan Romera Hernández, id.  
 71 Manuel Latorre Manzanares, idem.  
 72 Ángel Roch Romero, id.  
 73 Juan Acosta Morales, id.  
 74 Cristóbal Collado Peran, id.  
 75 Ginés Franco Moreno, id.  
 76 Francisco Méndez García, id.

77 Gregorio Eduardo Sánchez Sanz, Mazarrón.  
 78 Juan Antonio Serrano Paredes, id.  
 79 Joaquín Alcalá de Haro, id.  
 80 José Escribano Arcis, id.  
 81 Pedro José Alarcón Polo, Totana.  
 82 Juan José Bellon Simon, id.  
 83 Benigno Costa Navarro, id.  
 84 Pedro Guerao Martínez, id.  
 85 Miguel Cañizares Hernández, idem.  
 86 Pablo Hernández Solano, id.  
 87 Francisco Díaz Cayuela, id.  
 88 Miguel Molino Martínez, id.  
 89 Alfonso Martínez Navarro, idem.  
 90 Juan Bautista Morales Bellon, idem.  
 91 Salvador Noguera García, id.  
 92 Alfonso Tudela Saravia, id.  
 93 Mateo Andreo Alcaraz, Aledo.  
 94 Juan González Cánovas, Alhama.  
 95 Miguel López Montalban, id.  
 96 Ginés Martínez Cánovas, id.  
 97 Mariano López Cayuela, id.  
 98 José Melgarejo Blaya, id.  
 99 Ginés Noguera Sánchez, id.  
 100 Francisco Segura de la Cruz, Librilla.  
 101 Pedro Martínez Nicolás, id.  
 102 Pedro Ruiz Navarro, id.  
 103 Pedro Martínez Rubio, id.  
 104 Andrés Andreo García, Totana.  
 105 Pedro Ballester Muñoz, id.  
 106 Antonio Cánovas Martínez, id.  
 107 Alberto Cánovas Merles, id.  
 108 Juan José Díaz Cánovas, id.  
 109 Antonio Guerao Navarro, id.  
 110 Ángel Cayuela Martínez, id.  
 111 Alejandro Lorca Pérez, id.  
 112 Juan Martínez Lario, id.  
 113 Salvador Martínez Lorca, id.  
 114 Pedro Molina Hernández, id.  
 115 Gabriel Cantreras Martínez, Librilla.  
 116 Juan López Cerón, id.  
 117 Francisco López Hernández, idem.  
 118 Pedro Saura Vicente, Mazarrón.  
 119 Saturnino Moreno Hierro, id.  
 120 Diego Rojas Ponce, id.  
 121 Miguel Navarro Gallego, id.  
 122 Juan Muñoz García, id.  
 123 Pedro Oliver Carrasco, id.  
 124 Juan José Muñoz Méndez, idem.  
 125 Antonio López Legaz, id.  
 126 Diego Martínez Panés, id.  
 127 Blas Díaz Escribano, id.  
 128 Antonio Lizarán Paterna, id.  
 129 Andrés Campillo Pérez, id.  
 130 Francisco González Franco, idem.  
 131 Antonio Fuentes Vivancos, idem.  
 132 Francisco Romero Amorós, Alhama.  
 133 Sebastián González Cánovas, idem.  
 134 José Sánchez Plazas, Totana.  
 135 Fernando Navarro Ruiz, id.  
 136 José María Sánchez Morales, idem.  
 137 Pedro Rubio Romera, id.  
 138 Deogracias Zamora Menárguez, id.  
 139 Miguel Esparza Alcón, id.  
 140 Roque Lozano Diana, id.  
 141 Romualdo Fernández Baella, idem.  
 142 Antonio Carvajal Ballesta, Mazarrón.  
 143 Antonio Esparza Alcaraz, id.  
 144 Miguel Hernández Vivancos, idem.  
 145 Juan Fuster Pérez, id.  
 146 Alfonso Imbernón García, id.  
 147 Mateo Imbernón Ureña, id.  
 148 Ángel Ferrera Zambrana, Totana.  
 149 Bartolomé Noguera Tomás, idem.  
 150 Wenceslao Martínez Tudela, idem.

## Capacidades.

1 Alfonso Martínez Cánovas, Totana.  
 2 Juan Fernández Carlos, id.  
 3 Pedro Alajarín Oller, id.  
 4 Ambrosio Molina Alvarez, id.  
 5 José Cayuela Ballester, id.  
 6 Joaquín Vial Periel, id.  
 7 Ramón Redondo Rosa, id.  
 8 Hipólito Meca Gandia, id.  
 9 Antonio Ruiz Requena, id.  
 10 Antonio López Méndez, Alhama.  
 11 Pascual Ballesta Peña, id.  
 12 Simón García Cajas, id.  
 13 Joaquín Lorenzo López, id.  
 14 Pedro Cánovas Vidal, id.  
 15 José Martínez Cánovas, id.  
 16 José Cotanda Zarzo, id.  
 17 Matías Martínez Cánovas, id.  
 18 Isidro Clares Gómez, Mazarrón.  
 19 Alfonso Zamora Gómez, id.  
 20 Ginés Navarro Acosta, id.  
 21 Ginés Gallego Muñoz, id.  
 22 Francisco Noguera Albacete, idem.  
 23 Luis Corbalán Alvarez, id.  
 24 Juan José Navarro Pérez, id.  
 25 Manuel Díaz de la Peña, id.  
 26 Fernando Oliva Zamora, id.  
 27 Antonio García González, id.  
 28 Víctor Manuel Paredes Roja, idem.  
 29 Salvador García Lorente, Librilla.  
 30 Antonio Porras Montalbán, idem.  
 31 Alfonso Sánchez Andreo, Aledo.  
 32 Eleuterio Sánchez Andreo, idem.  
 33 Pedro Pallarés García, id.  
 34 Alfonso Martínez Tudela, id.  
 35 Pedro García Romera, id.  
 36 Juan García Pallarés, id.  
 37 Alfonso Cánovas Martínez, idem.  
 38 Ginés Díaz Gil, Alhama.  
 39 Juan Bautista Martínez Cerón, id.  
 40 Francisco Ponce Manuel, id.  
 41 Pedro Provencio Cánovas, id.  
 42 Juan Ramón Martínez Cerón, idem.  
 43 Pablo Zamora Campillo, id.  
 44 Pedro Martínez Martínez, id.  
 45 Andrés Cánovas Gil, Totana.  
 46 José Giménez Cánovas, id.  
 47 Fernando Cayuela Navarro, idem.  
 48 Diego Lozano Martínez, id.  
 49 Mariano Fontana Yáñez, id.  
 50 Pedro José Romero Mora, id.  
 51 Juan Antonio Navarro Alarcón, id.  
 52 José Antonio Requena Alarcón, id.  
 53 Francisco García Martínez, idem.  
 54 Ramón Martínez Cánovas, id.  
 55 Francisco Martínez Muñoz, idem.  
 56 Salvador Navarro Aledo, id.  
 57 Eugenio Parra Reinaldos, Mazarrón.  
 58 Alfonso Andreo Romera, Aledo.  
 59 Juan Antonio Gallego Guerao, idem.  
 60 Francisco Andreo Romera, idem.  
 61 Sebastián García Martínez, idem.  
 62 Pedro Ramón Martínez Cerón, Alhama.  
 63 Pedro Romera García, id.  
 64 Roque Sánchez Javaloy, id.  
 65 Antonio Sanz García, id.  
 66 Fernando Sánchez López, id.  
 67 José María Cánovas Saravia, Totana.  
 68 Juan Clemente Martínez, id.  
 69 Remigio García Esparza, id.  
 70 Luis Guerao Martínez, id.  
 71 Eleuterio Garriguez Camacho, id.  
 72 Francisco Andreo Reina, Alhama.

73 Juan Hernández Izquierdo, Mazarrón.  
 74 Luis Zapata Martínez, id.  
 75 Pedro Munuera Segura, Librilla.

(Se continuará.)

Número 1.624.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEERAL

## REQUISITORIA

Martínez Vidal José, natural de La Ñora (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de 53 años, hijo de José y de Francisca, domiciliado últimamente en La Ñora, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia treinta y uno de Julio de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.598.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

## Requisitoria.

San Nicolás Antonio de, vecino de los caños de Lorca, profesión tratante en caballerías, domiciliado últimamente en Almería ó Granada, procesado por robo de una mula, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

## Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente están exentos los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.